



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 04/06/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 9
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2021-000023-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució favorable de l'avaluació ambiental i territorial estratègica del Pla especial de protecció dels béns de rellevància local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00009

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de enero de 2021, por el representante de la Universitat de València se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València, consistente en Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE), borrador del plan, estudio de integración paisajística, fichas del catálogo, memoria de viabilidad y sostenibilidad económica.

SEGUNDO. El 26 de enero de 2021 se solicita informe previo al Servicio de Planeamiento, que emite informe el 15 de febrero de 2021 indicando que debe aportarse documentación complementaria, requiriéndose la misma el 16 de febrero de 2021.

TERCERO. El 2 de marzo de 2021, por el representante de la Universitat de València se presenta la documentación complementaria requerida en el informe del jefe de Servicio de Planeamiento de 15 de febrero de 2021, que consiste en informe de impacto de género, plan de participación pública y encuestas de preferencia.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 5 de marzo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



SEXTO. En el expediente obran los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Jardinería Sostenible, de 30 de marzo de 2021, que considera conforme los documentos aportados obrantes en el PEP de los BRL del Campus de Blasco Ibáñez de la Universitat de València.

- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 30 de marzo de 2021, informando que no existe ninguna objeción a la modificación del instrumento de planeamiento que se propone, ya que no supone ningún cambio sobre los factores que afectan al medioambiente en el ámbito de las competencias propias del Servicio.

- Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 1 de abril de 2021, indicando que tanto los apartados 3.1.3. y 3.1.4 del informe de impacto de género, como el texto del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València, deberán revisarse con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, rompiendo así la visión androcéntrica de la sociedad y uno de los objetivos que persiguen este tipo de informes de impacto de género, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 e) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València es concretar la protección de los inmuebles considerados BRL situados en el ámbito de dicho campus, identificándolos y fijando su entorno de protección. Se redacta en cumplimiento de la Resolución de aprobación definitiva del catálogo estructural de bienes y espacios protegidos del municipio de València, de 20 de febrero de 2015, en el que se establecía que la aprobación de las fichas de los edificios universitarios de la avenida de Blasco Ibáñez se supeditaba a la redacción de un plan especial.

TERCERO. El ámbito del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València comprende la unión de los entornos de protección de los edificios clasificados como BRL situados en el ámbito de dicho campus. Con ello se da cumplimiento a la Resolución de aprobación definitiva del catálogo estructural de 20 de febrero de 2015, en la que no se objetaba la pertinencia de los entornos de protección recogidos en cada una de las fichas, generándose un ámbito del PEPBRL-UV que es, a la vez, entorno de protección común a los inmuebles catalogados, evitando las superposiciones que genera la mera adición de entornos particulares, tal y como se puede apreciar en el plano de Información I.03. El ámbito se recoge gráficamente en los planos de ordenación, y de manera descriptiva en la memoria informativa y en el borrador de plan.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Supone la no redacción del plan especial, con lo cual quedaría sin concretar la protección de los inmuebles considerados bien de relevancia local situados en el ámbito del Campus de la avenida Blasco Ibañez de la Universitat de València.

- Alternativa 1: Propone definir y ordenar urbanísticamente el régimen de protección e intervención en los elementos declarados BRL en dicho ámbito cuya titularidad recae en la Universitat de València, y de su entorno. Con ello se da cumplimiento a la Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Vivienda de 20 de febrero de 2015 por la que se aprobaba definitivamente el catálogo estructural de bienes y espacios protegidos del municipio de València, en la que se advertía que deberían de ser tomadas en cuenta las cautelas indicadas en el informe de la directora general de cultura de fecha de 24 de noviembre de 2014.

Id. document: bLxf 2y4q z133 iup5 f+-be ty2b OPY=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Zaidía-Exposición, la Asociación de Vecinos Bulevar Vicente Blasco Ibáñez, la Asociación de Vecinos Barrio San José-Plaza Xúquer, la Asociación de Vecinos del Barrio L'Amistat, la Asociación de Vecinos Virgen del Carmen-Beteró, y la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP:

a) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra totalmente urbanizado y consolidado por la edificación; encontrándose el ámbito totalmente antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente; refiriéndose a la concreción de la protección de los inmuebles considerados BRL situados en el ámbito del campus de Blasco Ibáñez de la Universitat de València, identificándoles y fijando su entorno de protección, por lo que el plan especial completa el planeamiento vigente en el ámbito del mismo en cuanto a prescripciones patrimoniales, pero no supone modificación de la clasificación y calificación del suelo, que sigue siendo suelo urbano sistema general educativo-cultural universitario, ni de su estructura urbanística, siendo el régimen de usos el previsto en el plan general vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista, aunque se trate de una modificación de planeamiento de carácter estructural puesto que afecta a inmuebles que vienen recogidos en el catálogo estructural de la ciudad de València, cuyas fichas de protección quedaron pendientes en la aprobación definitiva del mismo.

La justificación de la inclusión de los monumentos incluidos en el Catálogo Estructural es evidente pues, además de su calidad arquitectónica, todos ellos están incluidos en la categoría de Bien de Relevancia Local en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV).

b) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, dado que define y ordena urbanísticamente el régimen de protección e intervención en los elementos declarados Bien de Relevancia Local en el ámbito del campus de Blasco Ibañez y su entorno.

c) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, se ha elaborado por la Universitat de València un informe valorando como impacto positivo en función de género la actuación propuesta, en cuanto a combinación de usos y actividades en la ciudad, movilidad, y cohesión social. No obstante, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe de 1 de abril de 2021, indica que tanto los apartados 3.1.3 y 3.1.4 del informe de impacto de género, como el texto del Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibañez de la Universitat de València deberán revisarse con el fin de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista, rompiendo así la visión androcéntrica de la sociedad y uno de los objetivos que persiguen este tipo de informes de impacto de género, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2.e) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, por lo que el documento de planeamiento susceptible de aprobación, deberá subsanar las circunstancias señaladas.

d) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica, entraría este supuesto en lo regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, por lo que sería necesario el mismo. Por lo tanto, antes de iniciar la fase urbanística deberá presentarse la Memoria de análisis de impacto normativo en la infancia, familia y en la adolescencia.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que el Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València, instada por ésta, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Plan especial de protección de los bienes de relevancia local del Campus Blasco Ibáñez de la Universitat de València instada por ésta, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho Cuarto del informe ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Id. document: bLxf 2y4q zI33 iup5 f+be ty2b OPY=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	04/06/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044